RESOLUCION No. ADN-01- ML-SA-003 DE 2025
(Mayo 27)

POR LA CUAL SE EXPIDE LIMITA A MIPYME DEPARTAMENTAL LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. ML-SA-003 DE 2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la administración municipal de Labranzagrande se encuentra interesada en seleccionar la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal para celebrar contrato para: REALIZAR SUMINISTRO DE PAQUETES NUTRICIONALES COMPLEMENTARIOS PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ, en la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

2. Que se han presentado solicitudes, para que se limite el proceso a oferentes que acrediten ser MIPYMES, domiciliadas en departamento de Boyacá, dentro de los términos del cronograma, y en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

3. Que el comité evaluador recomienda se limite el proceso a a oferentes que acrediten ser MIPYMES, domiciliadas en departamento de Boyacá.

4. Que, cumplidos los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se precisa expedir acto administrativo limitando el proceso a oferentes que acrediten ser Mipyme, domiciliadas en departamento de Boyacá.

De acuerdo a lo descrito anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Limitar el proceso de la convocatoria pública No. ML-SA-003 DE 2025 cuyo objeto es: REALIZAR SUMINISTRO DE PAQUETES NUTRICIONALES COMPLEMENTARIOS PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ, a oferentes que acrediten ser MIPYMES domiciliadas en el departamento de Boyacá, conforme a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas pertinentes e inherentes, al asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los oferentes que presenten oferta, deberán acreditar ser MIPYME con domicilio en el departamento de Boyacá, aportando los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y hace las veces de aviso conforme al Decreto 1082 de 2015, por lo cual se publicará en la plataforma SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Labranzagrande - Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).
(Original firmado)

JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO
Alcalde municipal